

LEY Nº 6.613

Modificando el artículo 9º de la Ley 6.010

Departamento de Obras Públicas.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modificase el artículo 9º de la Ley 6.010, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 9º Autorízase a la Dirección de Vialidad a contratar estudios, proyectos, obras, trabajos y suministros, parcial o totalmente por licitación pública, privada, concurso de precios, contratación directa o concursos especiales, con sujeción a los siguientes montos:

	\$	%
a) Contratación directa o concurso especial, hasta	200.000	
b) Concurso de precios, hasta	1.000.000	
c) Licitación privada, hasta	5.000.000	
d) Licitación pública, más de	5.000.000	

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 10 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.

BELGRANDE E. MAGNO.

Decreto Nº 12.221.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos trece (6.613).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.